

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA - CUNDINAMARCA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2024

**RADICADO: 2011-00426-00**

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho disponer:

1. Por cuanto de la revisión dada al expediente, se observa que mediante sentencia dictada en sede de apelación el 19 de junio de 2022, por la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CUNDINAMARCA, revocó la sentencia dictada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL del CIRCUITO DE FACATATIVÁ y condenó en costas en ambas instancias la parte demandada el despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Señalar como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 5SMMLV. Por secretaría liquídense conjuntamente.

2. **ARCHIVO DIGITAL 06:** Previo a expedir la certificación requerida, acredítese por el peticionario el pago del arancel judicial que establece el acuerdo PCSJA23-12106 del 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

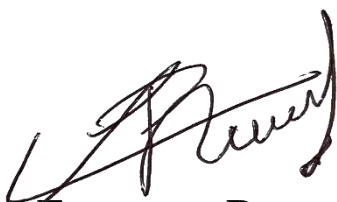
Cumplido lo anterior, de la solicitud se da traslado a la secretaría de este despacho para que, conforme a sus funciones, emita la certificación a que haya lugar y con escrito rigor del artículo 115 del C.G.P.

3. **ARCHIVO DIGITAL 09:** Para todos los efectos legales compártase a las partes el link del expediente digital, a fin de posibilitar el examen del documento requerido.

4. **ARCHIVO DIGITAL 11:** Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ para que proceda a inscribir la sentencia dictada el 19 de junio de 2022, por la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CUNDINAMARCA, conforme lo dispuesto en el número cuarto de la precitada providencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se produjo el englobe de los inmuebles, aún se encuentra vigente la medida de inscripción de la demanda de pertenencia que culminó con la sentencia que hoy se pretende registrar.

Así mismo infórmese a la precitada entidad, que la medida cautelar registrada en la ANOTACIÓN NÚMERO 005, **se mantiene vigente hasta tanto se registre la sentencia precitada** - [Ley 1579 de 2012]. Adjúntese copia de la precitada providencia. **OFÍCIESE.**

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**